

**FAX INSTRUCTIVO
AN-GEGPC N° 033/2012**



**A: Gerencias Regionales de Aduana
Administraciones de Aduana
Concesionarios de Depósitos Aduaneros**

**DE: Abog. Alberto Antonio Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
Aduana Nacional de Bolivia.**

REFERENCIA: Recordatorio aplicación Ley N° 100 de 04/04/2011 para notificación de mercancías próximas a caer en abandono.

FECHA: La Paz, 25 SEP 2012

N° DE PÁGINAS: Dos (2) incluida esta página.

Si Usted no recibe todas las páginas o si estas no son legibles, por favor contacte al Teléfono 2152906.

De mi consideración:

Las instrucciones contenidas en el presente Fax Instructivo están orientadas a recordar y aclarar aspectos relacionados a la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 100 de 04/04/2011 en lo que concierne a notificaciones que deben realizarse para el control de almacenaje de mercancías consignadas a entidades públicas y proyectos en los que el Estado tenga participación, a fin de que las entidades públicas tomen conocimiento de mercancías próximas a caer en abandono y asuman las acciones que sean necesarias; considerando para tal efecto, la normativa prevista en la Ley General de Aduanas y en el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana.

En este sentido, las administraciones aduaneras y los concesionarios de depósitos de aduana deben tomar en cuenta las puntualizaciones detalladas a continuación:

- a) La Ley N° 100 de 04/04/2011, en su artículo 22, párrafo III, de modificaciones al Artículo 156 de la Ley General de Aduanas, prevé que *“Las mercancías cuyo consignatario sea una entidad pública o proyecto en el que el Estado tenga participación, solo podrán caer en abandono de hecho o tácito por la causal señalada en el inciso b) del Artículo 153. A objeto de evitar esta situación, la Aduana Nacional notificará periódicamente a las instituciones públicas que tengan mercancías almacenadas bajo las modalidades de depósito temporal y aduanero, advirtiendo el plazo restante para que las mismas caigan en abandono”*.

D.N.P.
VOBO
M.F.M.
A.N.B.



FAX INSTRUCTIVO
AN-GEGPC N° 033/2012

Aduana Nacional

- b) El Artículo 153 de la Ley General de Aduanas en su inciso b) determina que el abandono de hecho o tácito de las mercancías se producirá ***“cuando las mercancías permanecen bajo depósito temporal o Régimen de Depósito Aduanero, sin haberse presentado la Declaración de Mercancías para la aplicación de un determinado régimen aduanero, o la mercancía no sea retirada dentro de los plazos de almacenaje previstos para cada caso”***.
- c) El Artículo 73 (OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS) del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana aprobado por RD 01-023-03 de 11/09/2003 (reglamento que fue dejado sin efecto mediante RD 01-006-12 de 20/07/2012), en su inciso y), ya establecía como una obligación de los concesionarios en relación a los Servicios Regulados la de ***“Comunicar oportunamente el vencimiento legal del plazo de almacenamiento a la administración aduanera y a los Clientes”***.
- d) El Artículo 69 (OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO) del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros aprobado por RD 01-006-12 de 20/07/2012 (actualmente en vigencia), en su inciso y), puntualmente establece como una obligación del concesionario en relación a los Servicios Regulados la de ***“Comunicar con 30 días calendario de anticipación el vencimiento legal del plazo de almacenamiento de mercancías a la administración aduanera y a los Clientes”***.

Por lo expuesto, considerando la normativa actualmente vigente, treinta (30) días antes de que las mercancías caigan en abandono, los concesionarios de depósitos aduaneros deben proceder a notificar a las entidades públicas que figuran como consignatarios de mercancías que el plazo de almacenamiento de tales mercancías está próximo a cumplirse.

La notificación antes citada deberá realizarse a través de una nota dirigida a la Entidad Pública en su calidad de “Cliente”, con copia a la Administración de Aduana para que esta realice el seguimiento y control pertinentes.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente


Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GG: APP
GNAF: HGV
GNJ: MJPP
GNN: SMC/MBC/MAFM
H.R. DNPNC2012-142.